



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 70-001-33-33-003-2020-00180-00
Demandante: Carlos Guillermo Guzmán Lora y Otros
Demandado: Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

ASUNTO:

Vista la nota secretarial, entra el despacho a resolver sobre el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto que admitió la demanda.

ANTECEDENTES

Los señores CARLOS GUILLERMO GUZMÁN LORA, CARLOS MARIO GUZMÁN ZABALA, ORLANDO RAFAEL GUZMÁN LORA, ENIT GRACIELA GUZMÁN LORA, ELENA ISABEL GUZMÁN LORA, ENA BEATRIZ GUZMÁN LORA, JOAQUIN ALBERTO GUZMAN FERNÁNDEZ, ANA BEATRIZ LORA DE GUZMAN Y JUDITH DEL CARMEN ZABALA SALCEDO, formularon demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, la cual fue admitida en auto del 30 de noviembre de 2020.

El auto admisorio fue notificado a la parte demandante por estado 0077 del 1 de diciembre de 2020.

El apoderado judicial de los demandantes en memorial remitido el 4 de diciembre de 2020, formula recurso de reposición en contra del auto admisorio, señalando que en la providencia el juzgado no se pronunció respecto de la señora ENIT GRACIELA GUZMAN LORA, quien aparece señalada como integrante de la parte demandante y otorgó poder en debida forma para el efecto.

En tal sentido, solicita se revoque parcialmente la decisión, adicionando como demandante a la citada señora.

CONSIDERACIONES:

El artículo 242 de la ley 1437 de 2011 (antes de la reforma de la ley 2080 de 2021) indica que seran susceptibles de reposición los autos sobre los cuales no recaiga recurso de apelación¹.

Respecto de los términos, se tiene que dicha norma remite a las reglas de CGP, que dispone que en su artículo 318 que el término cuando la providencia se pronuncie por fuera de audiencia y se notifique por estado será de 3 días.

En ese orden, se advierte que el recurso es procedente, se formula por quien tiene interés, está mínimamente sustentando y fue interpuesto de forma oportuna, razón por la que se entrará a estudiar de fondo.

¹ Norma vigente para la época.

revisado el contenido del recurso y confrontado con el escrito de la demanda y sus anexos, debe indicarse que le asiste razón al apoderado judicial de los demandantes y recurrente en este caso, comoquiera que la señora ENIT GRACIELA GUZMÁN LORA, efectivamente es integrante de la parte demandada y el despacho omitió por error involuntario incluirla como tal en el auto admisorio de la demanda proferido el 30 de noviembre de 2020.

En ese orden, hay lugar a disponer la adición del auto admisorio de la demanda en su numeral primero, para incluir igualmente como parte demandante a la señora ENIT GRACIELA GUZMÁN LORA, quien cumple los requisitos de forma para ser considerada como tal.

Así las cosas, el numeral primero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, quedará así:

PRIMERO: Admítase la demanda que por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa formulan los señores CARLOS GUILLERMO GUZMÁN LORA, CARLOS MARIO GUZMÁN ZABALA, ORLANDO RAFAEL GUZMÁN LORA, ENIT GRACIELA GUZMÁN LORA, ELENA ISABEL GUZMÁN LORA, ENA BEATRIZ GUZMÁN LORA , JOAQUIN ALBERTO GUZMAN FERNÁNDEZ, ANA BEATRIZ LORA DE GUZMAN Y JUDITH DEL CARMEN ZABALA SALCEDO, en contra del INSTITUTO COLOMBIANA AGROPECUARIO – ICA.

DECISIÓN

PRIMERO: Adicionar el numeral primero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda proferido el 30 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“PRIMERO: Admítase la demanda que por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa formulan los señores CARLOS GUILLERMO GUZMÁN LORA, CARLOS MARIO GUZMÁN ZABALA, ORLANDO RAFAEL GUZMÁN LORA, ENIT GRACIELA GUZMÁN LORA, ELENA ISABEL GUZMÁN LORA, ENA BEATRIZ GUZMÁN LORA , JOAQUIN ALBERTO GUZMAN FERNÁNDEZ, ANA BEATRIZ LORA DE GUZMAN Y JUDITH DEL CARMEN ZABALA SALCEDO, en contra del INSTITUTO COLOMBIANA AGROPECUARIO – ICA.”

SEGUNDO: En lo demás deséle cumplimiento a la providencia del 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez